



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

NOVENA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLIII

Morelia, Mich., Viernes 13 de Enero del 2012

NUM. 44

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado
de Michoacán de Ocampo
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno
C. Rafael Melgoza Radillo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 4 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 16.00 del día

\$ 22.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

LEONEL GODOY RANGEL, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción VI, 62, 65 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 1º, 3º, 5º, 6º, 7º, 18 y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; 12 y Quinto Transitorio del Acuerdo por el que se Crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para el Estado de Michoacán de Ocampo; y,

CONSIDERANDO

Que con fecha 4 de julio de 2011, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, el Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, como un órgano de coordinación para la Armonización de la Contabilidad Gubernamental.

Que dicho Consejo, tiene como finalidad la difusión y aplicación de las normas contables y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, así como de armonizar la información financiera pública de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial, Organismos Autónomos y Municipios del Estado, con base a dichas normas y lineamientos.

Que de conformidad con el artículo 5º de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo, al Ejecutivo a mi cargo corresponde expedir, reformar, derogar o abrogar los reglamentos interiores, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas que regulen el funcionamiento o la estructura interna de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal.

Que con la emisión del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, se regula el funcionamiento y el ejercicio de las facultades que competen a los integrantes del Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, a fin de delimitar

su marco de actuación para dar soporte y validez legal al ejercicio de sus actividades.

Que el presente Reglamento fue autorizado por los integrantes del Consejo Estatal de Armonización Contable para el Estado de Michoacán de Ocampo, en sesión ordinaria del día 29 de agosto de 2011, de conformidad a lo establecido en los artículos 7º fracción V y Quinto Transitorio de su Decreto de creación.

Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO INTERIOR DEL CONSEJO ESTATAL
DE ARMONIZACIÓN CONTABLE DEL ESTADO DE
MICHOCACÁN DE OCAMPO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º. El Reglamento Interior del Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, tiene por objeto regular la organización, estructura y funcionamiento del Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, como órgano de coordinación para la Armonización de la Contabilidad Gubernamental.

Artículo 2º. Para los efectos del Reglamento Interior del Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo, se entenderá por:

- I. Acuerdo: El Acuerdo por el que se crea el Consejo Estatal de Armonización Contable para el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. COEAC: El Consejo Estatal de Armonización Contable del Estado de Michoacán de Ocampo;
- III. Estado: El Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
- IV. Reglamento Interior: El Reglamento Interior del COEAC; y,
- V. Secretaría: La Secretaría de Finanzas y Administración.

**CAPÍTULO II
DE LA INTEGRACIÓN Y DESIGNACIÓN
DE REPRESENTANTES DEL COEAC**

Artículo 3º. El COEAC estará integrado de conformidad a lo establecido en el artículo 3º del Acuerdo, sus integrantes propietarios deberán nombrar a un suplente a más tardar 15 días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento Interior, mediante oficio que dirigirán al Presidente del COEAC.

Artículo 4º. Para la elección del Representante de los

Organismos Públicos Autónomos, señalado en el artículo 3º fracción IX del Acuerdo, deberá observarse que pertenezca al área Contable o Administrativa y su procedimiento de selección será conforme a lo siguiente:

- I. Se reunirán entre ellos en la fecha que el Presidente del COEAC se los solicite y designarán a su representante por consenso, informando mediante oficio al mismo, a más tardar cinco días hábiles después de la designación;
- II. Ante la falta de acuerdo por consenso o por omisión de lo señalado en la fracción anterior, el Presidente del COEAC tendrá la facultad de nombrar al representante de forma directa;
- III. En cualquiera de los dos casos anteriores, sólo podrán durar en la representación un año y serán suplidos de manera rotatoria entre ellos; y,
- IV. Dentro del primer año de sesiones del COEAC, el representante será aquel que haya sido designado por el Presidente del mismo, para los efectos de la instalación del COEAC.

Artículo 5º. Para la elección de los Representantes de los Ayuntamientos, señalados en el artículo 3º fracción X del Acuerdo, deberá observarse que sean los que ocupen el cargo de Tesoreros u Homólogos en funciones y su procedimiento de selección será conforme a lo siguiente:

- I. Dentro del primer año de sesiones del COEAC, el representante será aquel que haya sido designado por el Presidente del mismo, para los efectos de la instalación del COEAC; y,
- II. Terminado su cargo por el periodo de un año, el Presidente del COEAC nombrará al nuevo representante considerando el orden alfabético del municipio que siga, dentro de la Región a la que pertenezca.

**CAPÍTULO III
DE LAS FACULTADES DEL PRESIDENTE
Y SECRETARIO TÉCNICO**

Artículo 6º. El Presidente del COEAC, además de las facultades previstas en el artículo 8º del Acuerdo, tendrá las siguientes:

- I. Solicitar al Secretario de Gobierno, la publicación de las normas y lineamientos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán;
- II. Proponer al COEAC las modificaciones que considere convenientes al Reglamento Interior;

- III. Proponer en los ámbitos estatal y municipal las modificaciones necesarias al marco jurídico, encaminadas a lograr la armonización contable gubernamental en la entidad;
- IV. Realizar la difusión de los lineamientos e instrumentos de armonización contable gubernamental, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable;
- V. Elaborar conjuntamente con el Secretario Técnico, los lineamientos e instrumentos de armonización en materia de contabilidad gubernamental que le sean solicitados por el Consejo Nacional de Armonización Contable; y,
- VI. Las demás que le confiera el COEAC, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables.

Artículo 7°. El Secretario Técnico del COEAC, además de las facultades previstas en el artículo 9° del Acuerdo, tendrá las siguientes:

- I. Registrar los acuerdos del COEAC y darles seguimiento para su cumplimiento;
- II. Integrar y mantener el expediente de los asuntos tratados en las sesiones;
- III. Difundir con el Presidente las Normas y Lineamientos que se emitan por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la página de Internet Oficial del COEAC;
- IV. Las demás que le señale el Presidente del COEAC, el Reglamento Interior y otras disposiciones normativas aplicables; y,
- V. Informar al COEAC sobre los trabajos elaborados por los grupos y comisiones.

CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COEAC

Artículo 8°. El Secretario Técnico del COEAC, previa instrucción de su Presidente, convocará a los integrantes del COEAC a las sesiones ordinarias y extraordinarias, en el lugar y hora que se señale en la convocatoria correspondiente observando lo siguiente:

- I. La convocatoria a sesiones ordinarias, será expedida por el Secretario Técnico y será enviada por escrito o por correo electrónico a los integrantes del COEAC con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión;
- II. De no haber quórum legal, transcurridos 20 minutos después de la hora señalada en la convocatoria para iniciar la sesión, se convocará a una segunda sesión

dentro de los cinco días hábiles siguientes, la cual se podrá celebrar con el número de asistentes presentes; y,

- III. La convocatoria a sesiones extraordinarias, será aquella que por la urgencia o naturaleza del asunto así se requiera y deberá ser enviada por escrito o por correo electrónico a los integrantes del COEAC, con dos días hábiles de anticipación a la fecha en que se llevará a cabo la sesión.

Artículo 9°. De cada sesión, deberá levantarse un acta debidamente circunstanciada, la cual contendrá los acuerdos aprobados por el COEAC y será firmada por cada uno de los asistentes. Después de haber obtenido la firma de las actas por cada uno de los asistentes en la sesión, les será enviada por correo electrónico a cada uno de los integrantes del COEAC.

El representante de los Organismos Públicos Autónomos y de los Ayuntamientos, difundirán estas actas a sus grupos correspondientes, según sea el caso.

CAPÍTULO V DE LAS COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO

Artículo 10. El COEAC para facilitar el cumplimiento de los objetivos, podrá constituir comisiones y/o grupos de trabajo, señalándose en el acta correspondiente, el nombre de quien la integra y su objetivo.

Estas comisiones y/o grupos de trabajo, nombrarán a un coordinador, el cual será, quien dé un informe de las tareas encomendadas por el COEAC al Secretario Técnico.

ARTÍCULO TRANSITORIO

Artículo único. El presente Reglamento iniciará su vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

Morelia, Michoacán, a 16 de diciembre de 2011.

**Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.**

**El Gobernador Constitucional del Estado
Leonel Godoy Rangel**

**El Secretario de Gobierno
Rafael Melgoza Radillo**

**La Secretaria de Finanzas y Administración
Mirella Guzmán Rosas**

**La Coordinadora de Contraloría
Rosa María Gutiérrez Cárdenas
(Firmados)**

